



FLORIDA DEPARTMENT OF HEALTH

OFFICE OF VITAL STATISTICS

P.O. Box 210

Jacksonville, Florida 32231-0042

Teléfono 904-359-6900 ext. 1081

http://www.doh.state.fl.us/planning_eval/vital_statistics/Putative.htm

También ofrecemos

Certificados de nacimiento conmemorativos

Certificados de matrimonio conmemorativos

Llame o escriba para mayor información

Otros servicios que brinda el Registro de Estadísticas

Demográficas

Copias certificadas de:

Nacimientos, defunciones, defunciones fetales,

matrimonios, divorcios

¿Preguntas? Llame al (904) 359-6900, ext. 9000

O escriba a:

Commemorative Certificates

Office of Vital Statistics

Post Office Box 210

Jacksonville, Florida 32231-0042

Formulario del DH 771 (3/06)
Número de stock: 5730-771-0150-1

Registro de Padres Naturales



DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA FLORIDA

REGISTRO DE ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS



ESTA INFORMACIÓN NO SE DEBE
CONSIDERAR COMO ASESORAMIENTO
JURÍDICO. LAS INQUIETUDES SOBRE
PATERNIDAD, PRESUNCIÓN DE

PATERNIDAD O DERECHOS Y DEBERES DE LOS
PADRES SE DEBEN DIRIGIR A UN ABOGADO.

REGISTRO DE PADRES NATURALES— ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

EL ARTÍCULO 63.054 DE LAS LEYES DE LA FLORIDA ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO DE PADRES NATURALES, DEPENDIENTE DEL REGISTRO DE ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS [OFFICE OF VITAL STATISTICS] (OVS), DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA FLORIDA. El registro se crea con el propósito de hacer posible que el hombre que considere que es el padre de un niño pueda demostrar que se compromete a cumplir con los deberes de la paternidad, independientemente de la madre del menor, y proteger sus derechos como padre en el caso de que el niño sea dado en adopción.

Si el padre biológico soltero no toma las medidas que la ley le otorga para establecer un vínculo con su hijo, puede perder total o parcialmente sus derechos paternos por no cumplir puntualmente con las medidas legales disponibles para sustentar su interés paterno.

SE PRESUME QUE UN HOMBRE ES EL PADRE BIOLÓGICO SI:

- * El menor fue concebido o nació mientras el padre estaba casado con la madre;
- * El menor es su hijo por adopción;
- * Se establece legalmente que el menor es su hijo;
- * Presentó en el hospital, a la fecha del nacimiento, una declaración jurada de paternidad en la que reconoce tal atributo junto con la madre del menor; o
- * Presentó posteriormente un reconocimiento de paternidad junto con la madre del menor en el Registro Estatal de Estadísticas Demográficas, los cuales permiten establecer la paternidad de acuerdo con el artículo 742.10 de las leyes de la Florida.



Información INFORMACIÓN PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE RECLAMO DE PATERNIDAD.

- * **EL RECLAMO DE PATERNIDAD** se puede presentar en cualquier fecha antes del nacimiento de la criatura, pero no después de la fecha de presentación de una petición de anulación de derechos paternos.
- * **MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DH 1965, RECLAMO DE PATERNIDAD**, el inscrito expresamente consiente que le hagan pruebas de ADN a solicitud de cualquiera de las partes, del inscrito mismo o de la entidad de adopción, con respecto al menor al que se hace referencia en el reclamo de paternidad. El inscrito puede firmar una revocación del reclamo de paternidad presentado previamente; puede hacerlo en cualquier fecha antes del nacimiento de la criatura objeto de la paternidad que se reclama, y debe otorgarla ante un notario. Una vez presentada la revocación, el reclamo de paternidad se considera nulo.
- * **SI EL TRIBUNAL DETERMINA QUE EL INSCRITO NO ES EL PADRE** de la criatura, ordena al departamento que elimine el nombre del inscrito del registro.
- * **ES OBLIGACIÓN DEL INSCRITO**, o, si designó un mandatario o representante, notificar y actualizar la información que figura en el Registro de Estadísticas Demográficas en el caso de cambio de domicilio o en la designación de mandatario o representante.
- * **EL REGISTRO DE ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS NOTIFICARÁ AL INSCRITO** la recepción del Reclamo de Paternidad o la Revocación del Reclamo de Paternidad por escrito.
- * **SEGÚN EL ARTÍCULO 63.541 DE LAS LEYES DE LA FLORIDA**, la información que obra en el registro tiene carácter confidencial y solo se puede revelar en los siguientes casos:
 - a) a las entidades de adopción que presenten una solicitud de búsqueda diligente de personas en el Registro de Padres Naturales de la Florida, para responder a un plan de adopción de un menor;
 - b) al padre biológico no casado, inscrito, que presente una solicitud, otorgada ante notario, de una copia de su inscripción en el registro;
 - c) al tribunal, por orden del tribunal mismo, respecto de un demandante que actúe en su propio nombre para iniciar una acción conforme al presente capítulo.
- * **LA LEY DE LA FLORIDA EXIGE EL PAGO DE UN ARANCEL** de \$9.00 para presentar e indexar los reclamos de paternidad.

